



DECRETO NÚMERO

1742-09-2022

Por el cual se hace una delegación al Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1852 de 2015, Resolución 29452 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

El artículo 305 numeral 2 ibídem señala que son atribuciones del Gobernador: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes”*

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que *“los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*

En concordancia con la disposición anterior el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

*“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”*

El artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración e contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo p ejecutivo o en su equivalentes”*

El artículo 2.3.10.4.3 del Decreto Nacional 1852 de 2015, establece las funciones de las entidades territoriales en relación con el programa de Alimentación Escolar PAE, así:



Continuación Decreto No.

**1742-09-2022**

1. *Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.*
2. *Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.*
3. *Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.*
4. *Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.*
5. *Establecer y remitir al Ministerio de Educación Nacional antes del 31 de octubre de cada año la priorización de instituciones educativas del calendario escolar siguiente. Para el año 2015 la fecha límite será fijada por ese Ministerio.*
6. *Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por ese Ministerio.*
7. *Consolidar la información del programa de los establecimientos educativos de su jurisdicción a través del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en el PAE, y remitir el respectivo reporte al Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las dos semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio.*
8. *Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.*
9. *Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.*
10. *Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*
  - a. *Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;*
  - b. *Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;*
  - c. *Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;*
  - d. *Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.*
11. *Gestionar esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las minutas.*
12. *Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.*



Continuación Decreto No.

, 1742 - 09 - 2022

13. *Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.*
14. *Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.*
15. *Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.*
16. *Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.*

La Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 Proferida por el Ministerio de Educación Nacional – Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, en su artículo 1 y 2 indica lo siguiente:

**“Artículo 1. Objeto.** Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.”

(...)

**“Artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.** Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.”

De igual forma el artículo 10 *Ibidem*, señala:

“La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

- A. **Nivel Nacional**, al fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, tarea coordinada y articulada a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Sus responsabilidades y competencias se encuentran establecidas en el Decreto 218 de 2020 y demás normas que la complementen, modifiquen, subroguen o deroguen.
- B. **Nivel Territorial:** A cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y las ET no certificadas (municipios), en coordinación con el Departamento al que pertenezcan.
- C. Los Rectores, con su personal del Establecimiento Educativo.
- D. Los Operadores con su personal, en especial los manipuladores de alimentos.
- E. Padres y Madres de Familia y sus Asociaciones.
- F. Ciudadanos y organizaciones sociales y de control social y participación ciudadana. Y



Continuación Resolución No.

1742-09-2022

G. *Los estudiantes beneficiarios del PAE, actores principales por ser la población objetivo.*

*Las responsabilidades de los distintos actores, se encuentran determinadas en el Decreto 1852 del año 2015 y las normas que lo complementen o modifiquen."*

La contratación el Programa de Alimentación Escolar corresponde al Programa Cobertura Educativa para la Paz – Recursos de Nación con destinación Especifica del Programa de Alimentación Escolar y a Recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar al Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca funciones en materia precontractual y contractual; en especial las funciones establecidas en los artículos 2.3.10.4.3 del Decreto Nacional 1852 de 2015 y 10 de la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 Proferida por el Ministerio de Educación Nacional – Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, dentro del Programa de Alimentación Escolar de la Entidad Territorial certificada en educación del Departamento del Cauca, igualmente se delega la dirección de audiencias de aclaración de pliegos y estimación y asignación de riesgos, audiencias de adjudicación, audiencias de incumplimiento, autorización de pagos y suscripción de contratos, Resoluciones de Declaratoria de Desierta, Suscripción de Actas de inicio, suspensión, reinicio. Liquidaciones y cualquier otro trámite administrativo necesario para garantizar la contratación, ejecución y normal desarrollo de la Prestación del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayan a los,

23 SEP 2022

**ELIAS LARRAHONDO CARABALI**  
Gobernador

Aprobó: Juan Fernando Ortega Olave – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Adriana Solarte Muñoz - P.U. Oficina Asesora Jurídica del Departamento

Revisó: Laura Cristina Cárdenas S – Abogada Contratista Despacho SECD

Elaboró: Neider V. Trujillo Hurtado – Abogado Contratista Oficina Administrativa y Financiera SECD

Janio Galíndez Anacona - Contratista Oficina Administrativa y Financiera SECD